

EXPEDIENTE 2024/075.SER.ABR.MC

RESOLUCIÓN 2024/075.SER.ABR.MC “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES, PLATAFORMAS SALVAESCALERAS, MONTACARGAS, MONTALIBROS Y MONTAPLATOS DE LOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En fecha 24 de octubre de 2024 se realizó el envío al Diario Oficial de la Unión Europea del anuncio de licitación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES, PLATAFORMAS SALVAESCALERAS, MONTACARGAS, MONTALIBROS Y MONTAPLATOS DE LOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, expediente 2024/075.SER.ABR.MC, cuyo plazo de presentación de ofertas finalizaba en principio el día 25 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. – El Director de la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ocaña Miguel, en escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, ha informado de un error contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dando lugar a una modificación del citado Pliego y del presupuesto base de licitación, del valor estimado y de las anualidades, así como de aquellos documentos que forman parte del expediente a los cuales dichas modificaciones afectan: Propuesta de inicio de la unidad, Datos del expediente.

TERCERO. – La resolución de aprobación del expediente y gasto realizada por esta Gerencia con fecha 24 de octubre de 2024 que, asimismo, acordaba la apertura del procedimiento de licitación no comprendía las modificaciones solicitadas, así como los documentos técnicos modificados que se han añadido al expediente con posterioridad.

CUARTO. – Las modificaciones y cambios solicitados tienen como consecuencia una modificación del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, pero no constituyen un error material, de hecho, o aritmético, sino que contienen documentación técnica imprescindible para la presentación de ofertas formando parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas que quedan modificados y ampliados por ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares *“solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*

Código Seguro De Verificación	yjb4y9+01EufqfRbiH4GXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Carmen Figueroa Navarro - GERENTE	Firmado	24/11/2024 11:10:58
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/yjb4y9%2B01EufqfRbiH4GXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDO. – El artículo 124 de la misma norma legal, señala que los pliegos de prescripciones técnicas particulares deben ser aprobados por el órgano de contratación y *“solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

TERCERO. – El artículo 117.1 de la misma norma legal indica que una vez completado el expediente, *“se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación”* y más adelante *“Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 28 de marzo de 2022 (BOCM núm. 83, de 7 de abril de 2022),

A la vista de lo anterior, este Órgano de Contratación, ACUERDA:

PRIMERO: retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la aprobación del inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO: modificar los documentos que se vean afectados por la modificación a realizar y publicar los anuncios correspondientes tanto en el DOUE, como en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante de la Universidad.

TERCERO: abrir un nuevo plazo de presentación de proposiciones que debe extenderse por la totalidad del plazo correspondiente a un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada.

La presente resolución agota la vía administrativa y que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, si lo estima pertinente, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

LA GERENTE

- Carmen Figueroa Navarro -

(Resolución del Rector de fecha 5 de abril de 2024)

BOCM núm. 90 de 16 de abril de 2024)

(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	yjb4y9+01EufqfRBiH4GXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Carmen Figueroa Navarro - GERENTE	Firmado	24/11/2024 11:10:58
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://vfirma.uah.es/vfirma/code/yjb4y9%2B01EufqfRBiH4GXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

